

**FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE
TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN**

**CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO
DEL FCPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR - FONCEPMINTUN**

INTRODUCCIÓN

El Buen Gobierno Corporativo busca la transparencia, objetividad y equidad en el trato de los partícipes y demás recurso humano involucrado en el desarrollo y funcionamiento del **FCPC FONCEPMINTUN**, la adecuada gestión de su administración y la responsabilidad frente a terceros, para promover la competitividad, brindando garantías sobre su actuación a todas las partes relacionadas.

CAPITULO I MARCO DE REFERENCIA CORPORATIVA

1.1.MISIÓN

Es un Fondo Previsional de derecho privado, con personería jurídica, autónomo, sin fines de lucro, que incentiva el ahorro a sus partícipes, otorga servicios financieros y garantiza la entrega de las cesantías, calculada y conforme a las normativas establecidas.

1.2.VISIÓN

La visión del Fcpc de Cesantía de los Servidores Públicos de la Gobernación de Tungurahua, Dependientes del Ministerio del Interior, ser la alternativa complementaria para la cesantía de los partícipes, administrando los valores eficientemente, generando mayor rentabilidad y garantizando el pago oportuno de estas cesantías, así como la calidad en los servicios que ofrece el fondo a sus partícipes.

1.3.PRINCIPIOS

La Resolución N° 280-2016-F, de La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contempla en el art. 50 que los fondos complementarios previsionales cerrados que otorgan las prestaciones de cesantía y/o jubilación, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones
- Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Además, el artículo 4 de la misma Resolución mencionada, señala que la gestión de los Fondos se sujetará a los principios de:

- Seguridad
- Transparencia
- Solvencia
- Eficiencia, y
- Rentabilidad

1.4. OBJETIVOS CORPORATIVOS

- Proteger los recursos y activos del **FCPC FONCEPMINTUN**, mediante una adecuada administración.
- Trabajar con responsabilidad para que se cumplan los objetivos, metas y políticas del fondo.
- Viabilizar la producción de datos, estados financieros y operativos.
- Garantizar la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y preparando de manera correcta su ejecución.
- Garantizar y vigilar, el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y directrices de gestión.
- Definir y emplear medidas que prevengan los riesgos, detecten errores o irregularidades y ayuden a corregirlas.
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de sus registros.
- Atender oportunamente los requerimientos de los partícipes, hasta alcanzar niveles óptimos de calidad de servicio.
- Velar por la correcta administración de los bienes inmuebles del Fondo y de sus diferentes tipos de inversiones.
- Verificar y asegurar la suficiente idoneidad y eficiencia de las personas al servicio del **FCPC FONCEPMINTUN**.

1.5. VALORES CORPORATIVOS

Además, de los valores que se fomentan en cumplimiento de la Ley, como **FCPC FONCEPMINTUN**, promovemos en nuestra gestión y dentro del equipo de trabajo, los siguientes:

- Respeto
- Honestidad
- Compromiso
- Solidaridad
- Responsabilidad social
- e Integridad

CAPITULO II DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Art.1.-Definición.-El Gobierno Corporativo es un conjunto de principios, políticas, prácticas y medidas de dirección, administración y control, encaminadas a crear, fomentar, fortalecer, consolidar y preservar una cultura basada en la ética empresarial que permite gobernar adecuadamente una entidad y mantenerla convenientemente encauzada de acuerdo con su misión y visión.

Art.2.-Funciones.- Las funciones del sistema del gobierno corporativo son:

- a) Garantizar el cumplimiento de la misión, visión y objetivos del **FCPC FONCEPMINTUN**.
- b) Guiar al **FCPC FONCEPMINTUN** en sus directrices estratégicas, manteniendo la sostenibilidad a largo plazo y asegurando que la responsabilidad social corporativa se aplique en toda la entidad.

Art.3.-Definición de Grupos de Interés y su relación.- Se entiende por grupos de interés a los partícipes, empleados, entidad de control y demás personas o instituciones que inciden y/o son afectados por su actividad en el **FCPC FONCEPMINTUN**. Las relaciones con los grupos de interés se debe fundamentar en su filosofía y lineamientos generales encaminados a otorgarles plenas garantías, adecuada protección de sus derechos y trato equitativo.

Art.4.- Retos para el Gobierno Corporativo.- La implementación del Gobierno Corporativo implica los siguientes retos:

- a) Reconocer el camino y las alternativas de solución que se ajusten a las necesidades del **FCPC FONCEPMINTUN**.
- b) Asegurar el buen manejo y administración del **FCPC FONCEPMINTUN** a través de personal idóneo.
- c) Transmitir credibilidad, confianza y seguridad a los grupos de interés.

Art.5.-Principios del Gobierno Corporativo.-Los principios rectores del Gobierno Corporativo son:

Los destinatarios del presente Código de Gobierno Corporativo son: los partícipes, directivos y empleados del **FCPC FONCEPMINTUN**, por tanto deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el mismo.

La Administración del **FCPC FONCEPMINTUN**, de acuerdo a las necesidades podrá crear, modificar y derogar las disposiciones relacionadas con el código de gobierno corporativo, con la finalidad de mantener actualizado y adaptado a los requerimientos de la entidad.

La elaboración de programas sociales a favor de sus partícipes, el medio ambiente y en general de los diversos grupos de interés, es un eje que garantiza la relación del Gobierno Corporativo con responsabilidad social, constituyéndose en un compromiso permanente.

**FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE
TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN**

**CAPITULO III
DE SUS PARTICÍPES**

Art.6.- Son partícipes del FCPC FONCEPMINTUN.- Son partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores de la Universidad Estatal de Bolívar a nombramiento, que decidan libremente hacerlo, mediante la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este Estatuto.

Art.7.- Son derechos de los partícipes:

- a) Recibir la prestación complementaria de cesantía, siempre y cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y el Estatuto del Fondo.
- b) Elegir y ser elegido como representante a la asamblea general.
- c) Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral.
- d) Recibir información sobre su cuenta individual.
- e) Acceder a los servicios que preste estatutariamente el **FCPC FONCEPMINTUN**, de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y el Estatuto del Fondo.

Art. 8. Son obligaciones de los partícipes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Realizar los aportes personales individuales mensuales, mínimo del **2 %**, calculado sobre la remuneración unificada del partícipe, previo al descuento del valor del aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados; y,

Art. 9.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- a) Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal;
- b) Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente, y este Estatuto;
- c) Por liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto,
- d) Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- e) Por fallecimiento.

**CAPITULO IV
ORGÁNOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN,
GESTIÓN Y CONTROL**

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Art. 10.-La Asamblea General de Partícipes.- La Asamblea General de Partícipes es el máximo organismo interno del **FCPC FONCEPMINTUN** y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos..

Art. 11.-La Asamblea General de Partícipes.- La Asamblea General de Partícipes será ordinaria o extraordinaria.

La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, el informe del auditor interno, el informe de auditoría externa, y el informe del representante legal del **FCPC FONCEPMINTUN**, entre otros que establezca la regulación vigente.

La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar solo los asuntos que, de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 12.- La convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por publicación en la prensa, sin perjuicio de que podrá enviarse la misma por correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de partícipes presentes.

Art.13.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Art.14.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Art.15.- La asamblea general estará integrada por los partícipes que se encuentren activos a la fecha de citación

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Art.16.- La Asamblea General de Partícipes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea, y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- b) Conocer y aprobar el estatuto del FCPC y sus reformas, que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- c) Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de cada tipo de fondo;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros anuales y la distribución de los excedentes;;
- e) Conocer sobre el reparto de rendimientos;
- f) Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo;
- g) Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizado para ello el debido proceso;
- h) Designar al auditor externo y auditor interno, cuando fuera el caso, de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, que le presente el Representante Legal;
- i) Autorizar la adquisición, enajenación total y/o hipotecas de bienes inmuebles de uso institucional;
- j) Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el Representante Legal;
- k) Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/ actuariales;
- l) Conocer y resolver sobre el informe de auditoria externa;
- m) Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del FCPC, en los términos previstos en la norma vigente con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
- n) Las demás establecidas en la Ley y en el presente reglamento, así como en las normas aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 17.- En cumplimiento del artículo 220 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC mediante cuentas individuales, y su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Art. 18.- Las cuentas individuales de los partícipes serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 19.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Art. 20.- El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Art. 21.- El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Art. 22.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

Art. 23.- El BIESS cobrará al Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador FCPC, un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

Art. 24.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- a) Aprobar, previa presentación del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados;
- b) Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del mismo y de los resultados de su gestión;
- c) Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- d) Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, el cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- e) Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;
- f) Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y, Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Art. 25.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

**FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE
TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN**

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Art. 26.- Son atribuciones generales del representante legal:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FCPC;
- b) Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del FCPC, estos dos últimos hasta máximo el 30 de Noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- c) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del FCPC e informar trimestralmente por escrito al BIESS de los resultados de su gestión;
- d) Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea de partícipes;
- e) Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- f) Presentar para aprobación de asamblea de partícipes, las propuestas de reformas estatutarias;
- g) Presentar para aprobación de asamblea de partícipes, la terna para seleccionar auditor externo y auditor interno, según corresponda;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes y de la administración;
- i) Contratar, remover y sancionar a los empleados del FCPC, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que consten en el presupuesto de la entidad;
- j) Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto a la administración del fondo y de sus cuentas individuales;
- k) Informar a la administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- l) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno; y,
- m) Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, La Superintendencia de Bancos, en la norma vigente y su estatuto.

**CAPITULO V
ORGANISMOS DE CONTROL**

Art. 27.- Los organismos de control, tanto internos como externos, tienen la responsabilidad de verificar que el **FCPC FONCEPMINTUN** desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumpla con las normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular, y se hayan establecido sistemas de control y de mitigación de riesgos.

Art.28.- Son funciones del comité de auditoría:

**FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE
TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN**

- a) Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos para dar transparencia a la gestión de administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- b) Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- c) Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- d) Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en consecuencia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del BIESS;
- e) Conocer ya analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el representante legal, pendientes a superar tales debilidades;
- f) Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el representante legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento;
- g) Solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del BIESS;
- h) Analizar e informar al BIESS sobre los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del Fondo;
- i) Conocer y analizar conflicto de intereses que pudieren contrariar principios de control interno e informar al BIESS; y.
- j) Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija al BIESS.

Art.29.- Son funciones del comité de riesgos:

- a) Proponer al BIEES para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- b) Proponer al BIEES para su aprobación los límites de inversiones;
- c) Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al BIESS si detectase excesos en los límites de inversión; y,
- d) Las que establezca el estatuto.

Art.30.- Son funciones del comité de inversiones:

- a) Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el BIESS;
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo que administra;

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

- c) Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos que administra así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- d) Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos, a favor de los partícipes; y,
- e) Las demás que establezca el estatuto.

Art.31.- El comité de ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como; cumplimiento de ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Art.32.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes o de representantes y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en calidad de administrador.

El auditor externo podrá ser una persona natural y será nombrado de una terna presentada a la Asamblea General, contado en forma previa con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Art.33.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes o de representantes y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en calidad de administrador.

El auditor externo podrá ser una persona natural y será nombrado de una terna presentada a la Asamblea General, contado en forma previa con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Art. 34.- El auditor externo deberá cumplir por los menos con las siguientes funciones:

- a) Auditar los estados financieros del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como la ejecución del presupuesto;
- b) Informar a la Asamblea General y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo Complementario Previsional Cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria;
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- d) Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al fondo y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.
- e) La Superintendencia de Bancos podrá requerir a los auditores externos los informes

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

especiales o extraordinarios que considere pertinentes, en cuyo caso señalará el contenido y alcance, así como el período a ser cubierto.

Art.35.- Para ejercer el cargo de auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa específica que regule la materia.

Art.36.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- a) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- b) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- c) Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- d) Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- e) Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- f) Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- g) Los demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

CAPÍTULO VI NORMAS DE CONDUCTA QUE RIGEN A LA ENTIDAD

Art.37.- El Código de Ética describe, en términos muy prácticos y claros, las normas mínimas de comportamiento requeridas de todos los trabajadores, directivos y partícipes del **FCPC FONCEPMINTUN**. Todos ellos deberán practicar estas normas de comportamiento que servirán de guía cuando se tomen decisiones y se adopten medidas.

Art. 38.- Los aspectos generales del Código de Ética son:

EL Código de Ética del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAGUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOIUR - FONCEPMINTUN, tiene como finalidad establecer una serie de principios generales, apoyados por otros complementarios, que contribuyan al establecimiento de un comportamiento ético entre todos los integrantes del Fondo.

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Los principios tienen como objetivo promover un funcionamiento eficiente del mercado de servicios financieros de los profesores a nombramiento en la Universidad Técnica de Ambato, para asegurar los estándares de integridad y crear las condiciones necesarias para garantizar la concurrencia de la oferta y la demanda de ahorro, crédito, previsión, y jubilación complementaria.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sus partícipes, representante y empleados, deberán respetar las normas de conducta contenidas en el presente Código.

PRINCIPIOS GENERALES

El presente Código de Ética se regirá por los siguientes principios generales:

ÉTICA Y LEGALIDAD

El Código establece una actitud constante de prevalencia de lo ético sobre lo jurídico.

Las operaciones, actos y contratos que se realicen en el ámbito del intercambio financiero entre el Fondo y sus partícipes deben ejecutarse de acuerdo con las leyes, reglamentos, sanas prácticas y costumbres, que aseguren la correcta organización, integración, eficacia y transparencia del mismo.

Todo acto o práctica que refleje una aparente o artificiosa legalidad, atenta contra el prestigio del FCPC, y va en desmedro de la buena fe de la comunidad y normas de la institución.

De comprobarse, la malevolencia o la falta a la verdad en los actos de cualquiera de los integrantes del Fondo, se procederá a la sanción respectiva, amparados en el Artículo No. 7, del presente Código de Ética.

INFORMACIÓN

La información suministrada a los partícipes debe ser oportuna, veraz, completa y enmarcada en una atención al partícipe esmerada y de satisfacción total, y, de la misma manera para todos.

Mantener las debidas reservas sobre información relativa a las actividades del FCPC, que llegue a conocimiento de cualquier funcionario y/o empleado por motivo de su cargo, esta información no se revelará a terceros.

De comprobarse, la divulgación de información, que este sometida a sigilo, por parte de cualquiera de los integrantes del Fondo, se procederá a la sanción respectiva, amparados en el Artículo No. 7, del presente Código de Ética, sin que estos excluya de las responsabilidades civiles y penales.

HONRADEZ

Deberá anteponerse la honradez, eficiencia y el principio de satisfacción del partícipe, al lucro personal.

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Los partícipes, representante y empleados del FCPC, deben abstenerse de realizar por sí o inducir a terceros a la realización de cualquier acción u omisión que perturbe la eficiencia de la intermediación financiera del FCPC, o que pueda perjudicar a sus similares, a los demás partícipes, o la confianza de todos los estamentos del Fondo.

De comprobarse, el uso de prácticas que atenten en contra del normal desenvolvimiento del Fondo, por parte de cualquiera de los integrantes del Fondo, se procederá a la sanción respectiva, amparados en el Artículo No. 7, del presente Código de Ética. Sin que esto excluya de las responsabilidades civiles y penales.

LEALTAD

Los Partícipes, Representante y empleados del FCPC, deben observar en todos sus actos los principios de lealtad del honor indispensables para la buena convivencia.

La difusión de rumores y comentarios falsos constituye una práctica de competencia desleal y mal actuar, que menoscaba el prestigio del FCPC, y deteriora el buen nombre de las personas que lo conforman.

De comprobarse, que cualquiera de los integrantes del Fondo, está difundiendo, comentando, rumorando, temas que se consideren atentatorios para los intereses del Fondo y/o para sus integrantes, se procederá a la sanción respectiva, amparado en Artículo No. 7, del presente Código de Ética.

PROFESIONALISMO Y CAPACITACIÓN

Es indispensable la existencia de un alto grado de profesionalismo y permanente capacitación de los funcionarios y empleados, que asegure a la conducción adecuada de los negocios propios y de terceros y el continuo y correcto desarrollo del mercado financiero en el cual se desarrolla el FCPC. El desconocimiento no excusa a persona alguna.

SIGILO

Los Partícipes, Representante y empleados, y, todas aquellas personas que por ejercicio de sus facultades de vigilancia y control y otras funciones tuvieren acceso a los datos del FCPC, están obligados a guardar sigilo acerca de los nombres de los partícipes y operaciones, excepto cuando sea requeridos en un proceso de inspección o fiscalización de los entes controladores o por orden judicial legalmente expedida por juez competente, en asuntos contenciosos.

De faltar al presente artículo los partícipes, representante y empleados, se exponen a la sanción que el presente Código, las manifiesta en su Artículo No. 7, así como también, a las sanciones, civiles y penales, consideradas en Artículo No. 90, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

CONFLICTO DE INTERESES

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Deberá evitarse el conflicto de intereses en las relaciones de negocios, por cuanto atentan contra los principios de eficacia, honestidad y transparencia que deben regir el negocio de la intermediación financiera y la jubilación complementaria.

Los Participes, Representante y Empleados del FCPC, deben abstenerse de participar en negocios o actividades que sean incompatibles con sus labores o puedan resultar en un conflicto de intereses.

MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y/O DATOS.

Todo intento de manipulación de información, documentación y datos de la Institución, realizada por una persona o grupo de personas (participes o no), del FCPC, por cualquier tipo de medio, quebranta los principios fundamentales de este Código. Se considera medios no idóneos tanto la difusión de información falsa, exagerada o tendenciosa, como el uso de cualquier otro método que tenga como fin la distorsión o simulación de las operaciones normales del FCPC.

Las personas, (participes y no), que tengan noticias de algún intento de manipulación, tienen obligación de tomar las medidas necesarias para evitarla. También deben poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes y de las personas o entidades involucradas, estando el Representante Legal, obligado a llevar a conocimiento de los fiscales de la jurisdicción del cantón Ambato, a fin, de que se proceda a ejercer inmediatamente las acciones legales correspondientes, para las investigaciones respectivas.

PRINCIPIOS COMPLEMENTARIOS

Los principios complementarios tienen por objetivo aclarar e ilustrar los principios generales.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Los Participes, Representante y Empleados del FCPC, deben observar las normas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sus reglamentos; la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros de la Junta Bancaria, el Estatuto del Fondo, y sus reglamentos internos.

Mantener comportamiento libre de vicios, por lo que está prohibido consumir bebidas alcohólicas o preparados estupefacientes en las instalaciones del Fondo a promover actividades de juegos de azar.

Abstenerse de hacer uso de las instalaciones del Fondo, o de uso logotipo, papel membretado o cualquier símbolo para usos ajenos a los fines institucionales.

Abstenerse de usar la violencia para imponer sus puntos de vista.

Está expresamente prohibido portar armas sin los permisos legales e institucionales.

Observar las normas de urbanidad generalmente aceptadas, como:

- Saludar al ingresar al Fondo.
- Despedirse al salir de la Institución.
- Ceder el asiento a los mayores, enfermos y mujeres embarazadas.

**FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE
TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN**

- No escupir en el piso.
- Hacer columna para ser atendido en los diferentes servicios del Fondo.
- Utilizar lenguaje respetuoso, absteniéndose de gritar, silbar ni decir malas palabras.
- Abstenerse de comer, fumar o masticar chicle en el interior de las instalaciones del Fondo, cuando se esté en horas de atención al público.
- Botar basura únicamente en los recipientes ubicados para ese fin en las instalaciones del Fondo.
- Atender al partícipe con agilidad y respeto, procurando: sonreír demostrando la mejor relación humana, abstenerse de emitir chismes, no censurar ni juzgar el comportamiento ajeno cuando no sea de su competencia, mostrar respeto por la opinión de otras personas.
- Actuar en estricto órgano regular para ser atendido o para brindar atención, evitando buscar a los directivos o personal operativo que le eviten cumplir con las disposiciones institucionales.

Los Partícipes, Representante y Empleados del FCPC, se abstendrán de discriminar a persona alguna, mediante el otorgamiento de favores privilegios especiales, remunerados o no. No podrán aceptar para sí o para los miembros de sus familias favores beneficios bajo circunstancias que pudieren hacer pensar que influye en el desempeño de sus funciones. Ni tampoco se hará tráfico de influencias en beneficio personal o de terceros. También se inhibirán de realizar o inducir a terceros a la de actos que puedan resultar en un conflicto de intereses.

PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA

Respetar que los organismos del FCPC, Asamblea General de Partícipes, organismo de control, ente administrativo, y cualquier otro organismo formado por disposiciones legales o institucionales. En este punto las discrepancias subsistirán mientras el asunto se encuentre en discusión, pero una vez tomada la resolución, se cumplirá obligatoriamente por todos, inclusive por las personas que estuvieron en desacuerdo.

Abstenerse de presentar denuncias a la Superintendencia de Bancos y Seguros, que no tengan fundamento legal o que tergiversen los hechos, para con estos provocar intervenciones injustificadas por el organismo de control.

REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal, velará porque se respete a plenitud el derecho de defensa y está facultado para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, de acuerdo a su conciencia, sana crítica y sentido de equidad. El proceso tendrá carácter de confidencial y reservado.

PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN.

La denuncia de un acto u omisión que signifique violación a este Código, será presentada Al representante legal, en la denuncia deberá constar la dirección exacta donde el presunto involucrado debe ser citado.

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

Dentro de las 8 días laborales de presentada la denuncia, la Administración iniciará el proceso de investigación, durante el cual el (la) denunciante, y el (la) denunciado (a), pueden presentar todas las pruebas que sean pertinentes. Las pruebas de cargo y descargo deben presentarse ante la Secretaría de la Administración. Contestada la denuncia, el asesor jurídico elaborará su informe de instrucción, y dentro de 72 horas el mismo será comunicada a los interesados.

INOBSERVANCIA Y SANCIONES.

Los Partícipes, Representante y Empleados del FCPC, están obligados a observar todas las disposiciones previstas en el presente Código.

Los partícipes pueden ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Violación del Estatuto y sus Reglamentos;
- c) Desacato a las Resoluciones de Asamblea; y,
- d) Atentar contra el buen nombre del FCPC.

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la Ley y los Reglamentos correspondientes, el Representante Legal o Administrador, está facultado para imponer, de acuerdo con la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal o escrita**, por parte del Administrador.
- b) **Multa**, del 20% de un salario básico unificado general.
- c) **Pérdida de la calidad de partícipe**, mas no de sus obligaciones, una vez que se haya comprobado la gravedad de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará independientemente a cualquier otra acción administrativa, civil o penal a que diere lugar la conducta de la persona involucrada, de ser procedente.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Art.39.-Principios de Responsabilidad Social Empresarial, el **FCPC FONCEPMINTUN** estructurará su programa de Responsabilidad Social Empresarial considerando:

- a) El **FCPC FONCEPMINTUN** contribuirá al desarrollo económico y bienestar de los partícipes y sus familias con criterios de sostenibilidad.
- b) Apoyará al desarrollo económico y social para que sea eficiente e innovador en su gestión, aportando soluciones estables a las necesidades sociales de los partícipes y sus familias, actuando en los ámbitos de Educación, administración, finanzas, salud, tecnología, cultura, tiempo libre, turismo, medio ambiente y otros.

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN

- c) Generará constantemente iniciativas ligadas al desarrollo sustentable y sostenible de los partícipes y la sociedad en general desarrollando una comunicación externa activa, veraz y transparente.

Art.40.- Programas de Educación Financiera.- El **FCPC FONCEPMINTUN** desarrollará Programas de educación financiera a favor de sus partícipes, de acuerdo a sus posibilidades, con el propósito de apoyar a la formación de conocimientos en el campo financiero y a la toma de mejores decisiones.

CAPÍTULO VIII
SITUACIONES PROHIBITIVAS Y SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Art.41.- El **FCPC FONCEPMINTUN** ha identificado un conjunto de situaciones prohibitivas que deben ser observadas por los directivos y empleados de la Entidad, estas son:

- a) Participar de actividades, negocios u operaciones contrarios a la Ley o a los intereses de la Entidad, con los cuales se puede perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o poner en riesgo la reputación del **FCPC FONCEPMINTUN**.
- b) Obtener con ejercicio de su cargo beneficios personales o familiares de proveedores, terceros y partícipes.
- c) Ofrecer, solicitar o aceptar comisiones o cualquier otra forma de remuneración en cualquier transacción o negocio que involucre a la Entidad, con el fin de asegurar la efectividad o resultado de dicha transacción o negocio.
- d) Otorgar rebajas, descuentos, tasas preferenciales, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco o que no correspondan a políticas del **FCPC FONCEPMINTUN**.

Art.42.-Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código, así como en el Código de Ética, bien sea de forma activa o por omisión de sus deberes, acarreará para el empleado y directivo que las infringe, las sanciones establecidas por el Comité de Ética, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar. Para efectos de regular la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias y pérdidas para la entidad.

Art.43.- Los partícipes del **FCPC FONCEPMINTUN** podrán presentar reclamos, cuando consideren que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código Gobierno Corporativo, y en estos casos, la Administración dará respuesta con la mayor diligencia posible.

Ing. Katty Gallegos.

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOIR - FONCEPMINTUN